



MARTES 23 DE FEBRERO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXIV - N° 38
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 37

CÓRDOBA, 22 de Febrero de 2016

VISTO:

La Ley N° 10.197 y su Decreto Reglamentario N° 1266/14.

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa "Control Ciudadano de la Policía de la Provincia de Córdoba" establecido en el plexo legal referenciado, y dentro del proceso de promoción de los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes mencionados en Anexo I de la Ley N° 9728, conforme a los términos y condiciones determinados en el Decreto N° 1266/14, resulta pertinente convocar a Audiencia Pública a efectos de que las organizaciones sociales del lugar donde dichos Oficiales prestan servicios, puedan expresarse sobre las condiciones personales y profesionales de los mismos.

Que asimismo, corresponde asignar el lugar donde se colocará en cada caso, el "Buzón Ciudadano" reglamentado en el artículo 5° del Decreto N° 1266/14.

Que conforme lo previsto en el Artículo 6° del Decreto N° 1266/14, se dispone el ejercicio del control ciudadano, en ésta oportunidad respecto del personal de la Policía de la Provincia consignado en el Anexo I de dicho cuerpo normativo reglamentario.

Por ello, la normativa citada y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONVÓCASE a Audiencia Pública, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1266/14, reglamentario de la Ley N° 10.197, a efectos de que las organizaciones sociales puedan pronunciarse sobre las condiciones personales, morales, profesionales y de servicio del personal policial nominado y para la apertura del "Buzón Ciudadano" habilitado para tal fin, en los lugares, fechas y horas que en cada caso se indican en el Anexo I que se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPÓNESE la colocación del "Buzón Ciudadano" en los lugares y fechas consignados en el Anexo I de la presente, quedando a disposición de los ciudadanos el Formulario previsto en el artículo 5° del Decreto N° 1266/14, reglamentario de la Ley N° 10.197.

Artículo 3°.- APRÚEBASE el Modelo de Formulario mencionado en el artículo precedente que, como Anexo II, forma parte de la presente Resolución, que se encontrará disponible en la página Web del Gobierno de la

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 37..... Pág. N°1

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución N° 2066..... Pág. N°2

Resolución N° 2067..... Pág. N°2



CIUDADANO
DIGITAL

PARA VERIFICAR CIUDADANO DIGITAL DE NIVEL 2

PRESENTARSE POR ÚNICA VEZ EN
ALGUNO DE LOS CENTROS DE
CONSTATACIÓN DE IDENTIDAD (CCI)



<http://ciudadanodigital.cba.gov.ar>

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA BOE

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
LEY N° 10.074

SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27

BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.

SUBDIRECTOR DE JURISDICCIÓN:

CR. CÉSAR SAPINO LERDA

Provincia de Córdoba.

Artículo 4°.- Las organizaciones y entidades sociales que participen de las Audiencias Públicas, deberán acreditar su personería jurídica y el carácter de quien vaya a participar en calidad de representante, como asimismo que su domicilio coincide con el lugar donde presta servicios el personal policial a ser evaluado por las mismas, todo con una anticipación de al menos cinco (5) días hábiles previos a la fecha fijada para la misma.

Artículo 5°.- A fin de acreditar que el ciudadano que desee expresar su opinión a través de la utilización del "Buzón del Ciudadano", pertenece al lugar en que los Oficiales en condiciones de promoción prestan sus servicios, deberán exhibir su documento nacional de identidad ante la persona

designada por la Oficina de Control Ciudadano, la cual deberá mantener la confidencialidad de los datos verificados. En caso que no figure en dicho documento el último domicilio, deberá presentar certificado del mismo.

Artículo 6°.- APRÚEBASE como Anexo III, el instructivo y directivas procedimentales que deberán cumplir las organizaciones sociales para su participación en la Audiencia Pública.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Policía de la Provincia de Córdoba y publíquese en el Boletín Oficial.

ANEXO: <http://goo.gl/JJQKx4>

DR. JUAN CARLOS MASSEI – MINISTRO DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2066

Córdoba, 18 de Febrero de 2016.-

VISTO:

El diseño del Formulario F-118 REV. 00 "IMPUESTO INMOBILIARIO DECLARACIÓN JURADA";

Y CONSIDERANDO:

QUE el Artículo 299° y subsiguientes de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, reglamentan las disposiciones comunes a los Regímenes Especiales de Loteos, Grupo Parcelario Rural e Impuesto Adicional Rural del Impuesto Inmobiliario.

QUE a los efectos de cumplimentar con las exigencias de tales regímenes, los contribuyentes deben presentar una Declaración Jurada Anual con el detalle de las propiedades que se encuentran inscriptas y declaradas a su nombre al 31 de Diciembre del año inmediato anterior y, en caso de ser necesario, efectuar las modificaciones que pudiesen existir respecto del año anterior a los fines de la liquidación del Impuesto.

QUE por lo expuesto resulta necesario aprobar el Formulario F-118 REV. 00 "IMPUESTO INMOBILIARIO DECLARACIÓN JURADA" bajo sus tres modalidades "RÉGIMEN DE LOTEOS"; "GRUPOS PARCELARIOS" y "ADICIONAL RURAL," concordando el mismo con los requerimientos efectuados por el Sector Operativo respectivo.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatoria;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el diseño del Formulario F-118 REV. 00 "IMPUESTO INMOBILIARIO DECLARACIÓN JURADA" bajo sus tres modalidades "RÉGIMEN DE LOTEOS"; "GRUPOS PARCELARIOS" y "ADICIONAL RURAL," que se adjuntan a la presente, las cuales tendrán el carácter de Declaración Jurada Anual y que los contribuyentes deberán presentar con el detalle de las propiedades que se encuentran inscriptas y declaradas a su nombre al 31 de Diciembre del año inmediato anterior y, en caso de ser necesario, efectuar las modificaciones que pudiesen existir respecto del año anterior a los fines de la liquidación del Impuesto.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS DIRECTOR GENERAL

ANEXO: <http://goo.gl/yTBb3B>

Resolución General N° 2067

Córdoba, 18 de Febrero de 2016.-

VISTO:

La Resolución N° 389/2015 del Ministerio de Finanzas, publicada en el Boletín Oficial el día 09-12-2015;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la citada Resolución Ministerial se fijaron para el año 2016 los plazos y condiciones en que debe efectuarse el pago de los Impuestos Provinciales y el vencimiento de las respectivas Declaraciones Juradas.

QUE el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, mediante nota de

fecha 18 de Febrero del corriente año, solicitó a esta Dirección que arbitre los medios necesarios para que sean considerados en término las obligaciones tributarias cuyos vencimientos generales operaron desde el día 15 Febrero del corriente año, atento a que los factores climáticos acaecidos en la Ciudad de Córdoba desde ese día ocasionaron interrupciones en el suministro eléctrico que persistieron en algunos sectores por más días lo que imposibilitó el cumplimiento de las mencionadas obligaciones.

QUE atento a lo expuesto precedentemente es necesario dar excepcionalmente un plazo adicional para el cumplimiento de dichas obligaciones.

QUE a través del Artículo 29 de la Resolución Ministerial citada se faculta a esta Dirección General a extender los plazos fijados para el pago de las obligaciones tributarias cuando situaciones derivadas de feriados banca-

rios oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas que impiden el normal desenvolvimiento del conjunto de las entidades financieras que operan en la localidad imposibiliten a contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Asimismo la Dirección General de Rentas queda facultada a dictar las normas complementarias que se requieran, en los casos que cuestiones de orden operativo imposibiliten la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones de impuestos provinciales y/o el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por parte de los contribuyentes y/o responsables.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatoria,

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- CONSIDERAR EFECTUADA EN TÉRMINO en forma excepcional, la presentación de la Declaración Jurada mensual y el pago que se hubiere realizado hasta el día 25-02-2016 correspondientes a Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto al anticipo de Enero de 2016.

ARTÍCULO 2°.- CONSIDERAR EFECTUADA EN TÉRMINO en forma excepcional, la presentación de la Declaración Jurada mensual del Impuesto de Sellos -correspondiente a Enero de 2016- realizada hasta el día 25-02-2016 por parte de los contribuyentes que tribu-

tan por Declaración Jurada y/o los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del mencionado impuesto con excepción de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor.

ARTÍCULO 3°.- CONSIDERAR EFECTUADO EN TÉRMINO en forma excepcional, el depósito de los montos percibidos en el Impuesto de Sellos -correspondiente a segunda semana de Febrero de 2016- realizada hasta el día 25-02-2016, por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor.

ARTÍCULO 4°.- CONSIDERAR EFECTUADO EN TÉRMINO en forma excepcional, el depósito y la presentación de la respectiva rendición que se hubiere realizado hasta el día 25-02-2016 por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor como Agentes de Recaudación del Impuesto a la Propiedad Automotor correspondiente a la segunda semana de Febrero de 2016.

ARTÍCULO 5°.- El pago fuera del término de excepción previsto en los artículos anteriores, hará procedente los recargos previstos en la legislación vigente, desde el vencimiento original de las obligaciones mencionadas en dichos artículos.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de todos los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS - DIRECTOR GENERAL